

Almendralejo

Año de 1828

25

Libro Capitular
y de Acuerdos de este
M. N. y S. Ayunta-
miento de esta Villa de
Almendralejo para este
presente año de 1828



L
2
L



EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMA-
DURA, QUE RESIDE EN ESTA VILLA
DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Almudrales* para el año de 1828, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes.

Para regidor primero á D. Juan de la Parra
segundo á D. Fernando
tercero á D. Agustín
cuarto á D. Juan
quinto á D. Alvaro Merchán Cordoba
seis á D. Juan
siete á D. Fernando
y para diputado á D. Juan
Labrador




Por tanto manda al Ayuntamiento de *Almudrales* que, prestado por los nombrados el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos, los actuales, use y egerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y egercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *diez y nueve* de *noviembre* de mil ochocientos veinte y siete.

Don Evaristo de la Dehesa,
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo;

Don Juan Martin Delgado,
Secretario.





Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Alameda de
para el año de mil ochocientos veinte y ocho.


 OFICIO DE
 ESTADO MAYOR
 DE
 LA
 ARMADA



SELO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1827

Faded official text, likely a decree or report, mentioning various administrative matters.

Don Juan María Delgado

Por mandado del Real Acuerdo

Don Juan María Delgado

En la Villa de Almendralejo a



primero de Enero a mil ochoc. veinte y ocho, vasa la prudencia
 del Sr. D. Antonio de Baring y Caballero Abog. de la R. Consejo
 y del Sr. Colega de la Ciudad de Sevilla, Acad. mayor
 por V.M. y leytan a guerra de ella, se reunieron en ayuntamiento
 consist. by Sny que componen el Ayuntamiento. Laante y con
 asabon, D. Gomez Goffin, y D. Manuel Guierrez Regidor y primer
 y segundo p. su estado Noble, y no D. Vis. Bueno y Guadalupe
 Regidor tercero y al mismo estado, en razon de hallarse enfer-
 mo, Josef el Puerto, Juan Francanilla, y Manuel Mor Baro
 Regidor, quarto quinto y sexto p. el qual, Domingos Canido
 forcada Indico Unico, Juan Guierrez Chabo, y Alonso Barce-
 na Arriena, Diputados al comun a fin de proporcionar lo ruba-
 mente de los p. sus cargos en el presente año suvada al
 cumplim. prorado en Cabildo el dia de ayer al Pl. Sinculo
 expedido en farenz a dia y noche a Noche el año q. ha
 concluydo, por el Pl. Acuerdo de aquella Sra. Y habiend
 comprando a la Cracion q. todavia amue diem lo Imperatorando
 en otro titulo que son D. Juan de la Buzera electo Regidor
 primero y D. Agustin Monalbe tercero amby p. el estado
 noble, Pedro Mor Guierrez, Alonso Merchan Cordob y
 Juan. Rodrig. Morales Regidor quarto quinto y sexto
 Fernando Diaz Ariz Indico Unico y Juan Gallardo m...

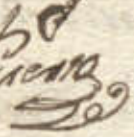
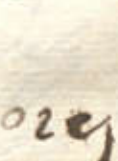


Diputado del Común que debe remplazar a Fern^{do} Guis-
no Nabej, muy amicus & h^ora que exorien se dio cuenta
y leyó con la solemnidad y leumonía acostumbrada
el supradho Pl^{to} título q. de nuevo complementaron
y obedieron uno y otro. Y habiendo gravado lo q^{te}
entonces era mayor del v^o del d^o el juram. se desem-
peñar bien y fiel^{te} sus respectivos cargos en mejor
servicio del Rey N^{ro} Señor y proveen al de la
villa, se defendan el d^o y de la Purissima
Concepcion no pertenecen, ni haba pertenecido
afecta ni acozacion contra a ley aprobada por
las leyes ni reconocer el al^{to} principio de q^{te} la
Sobrania reside en el Pueblo segun previene la Pl.
Cuenta de primero se Ayunt^o de mil och^o v^o años
y quatro tomaron guerra y per^{te} juram. p^ovision
de su d^o y parando en prueba de ello a ocupar
los bienes que les pertenecen y ad^oican a los
negocios de su municipio. Concluyendo esta Acta
y acordando el Ayuntamiento p^ovision
de que tan luego como se reuniese
o la ausencia en que se encuentra D.
Fernando Montena de Espinosa electo
Regidor segundo por su estado noble



Se de cuenta a fin a porcionado en la misma forma
 y lo firmaron todos los señores Concejales que le refieren =

L. Antonio de Muro  Conde Colfina 
 Miguel Gubiernay 

Joseph del Puerto  Manuel Sanchez Bore 

Domingo Candido  Francisco Guerrero 
 Torcadas  Chavez Alonso Barrena 
 Abienca 

Juan de la Barrera  Apudm Fundera 

Alvaro merchan  Fernando Diaz 
 Juan Gallego  Ariga 

Antonio Moreno 
 Mo. 



De mil ochos e noventa y ocho: Se reunieron en la
Casa Comunal como lo han de uso y costumbre los señores
que componen su Ill^{ta}. Ayuntamiento. y son a saber;
Don Antonio de Banao Alcalde mayor. Don Juan Pantoja,
Don Juan de la Barrera y Don Agustín de los Albes
Procurador General del Reino, Pedro Nieto Guerau,
Alvaro Merchán Corde, Juan Rodríguez Murillo,
que lo son del g^{to}, con Fernando Díaz Ariza
Síndico, y Juan Gallardo Diputado; a efecto
de tratar y resolver sobre punto concerniente
al cobramiento económico de este Pueblo, y demás
pertenciente al R^o Señor. y al desempeño de los
cargos que se les han confiado.

En primer lugar se tubo presente el importante
servicio de las Contribuciones con que esta Villa con-
tribuye al erario, y por tiempo se dedicase con
expreso a su reparam^{to}. a fin de que haya sufi-
ciente lugar de recaudarlo con detención, y de
aguardarlo, y obtener la aprobación de la Diputación
y en su razón acordó: que inmediatamente
se fizesen Edictos y publicasen Bando habiendo
saber a los Contribuyentes, que dentro del preciso pe-
rteneciente e improrrogable termino de ocho dias
pueden en la Villa de Ayuntamiento. las C^{tas}.



parados de sus Unidades, en el año p^{ro} que acaban, caso apen
 cebim. que pasado dho termino se procedera con un anuncio
 al reparim. p^{ro} Valuey. de Penio, y que la inestabilidad de la
 de la p^{ro} q. se p^{ro} sea cargada con arreglo a la
 O^{ro} y a la m^{ro}. Y para el reparim. p^{ro} p^{ro}
 de de la y como un p^{ro} se nombra por tal p^{ro}
 reparados a D. Lito Lopez de Roble, D. Anacleto Millan
 D. Josef Pede, Josef Salvan Gen, Man. Lorey, y Man
 Moreno, con un. de el reparim. p^{ro} todo lo qual
 pasado lo referido ocho dias p^{ro} la p^{ro} de de
 casan sin otra m^{ro} al reparim. caso su responsabilidad
 en la d^{ro} y dando cuenta al Ayuntamiento.
 por el Sr. Alcalde mayor su p^{ro} para que remueva la d^{ro}
 cultades o oraculo q^{ro} se p^{ro}
 En segunda se emcio el Ayuntamiento de haber satisfecho
 en la Depositionaria del Partido p^{ro} p^{ro} y Comin-
 gente de Sal treinta y un mil y pico de reales; acordando
 que por el pequeño resto pond. para satisfacer el ultimo texto
 de D. Contab. se liba el Sr. Presd. adoptar los mudas de
 apremio q^{ro} juzga mas apropiado, y por cuyo medio se ha
 realizado la venta de la cobranza de la treinta y un mil r.

Tambien acordó que p^a la equidad y just^a en el repartim^{to}.
decretado se proceda primero a la formaz. de un exacto Ca-
dastro de Censos Contribuyentes, p^a el qual se nombre una
Comision al seno del Ayuntamiento. compuesta, de D. Juan de la
Barrera, D. Agustin Monsalbe, Pedro Nieto Guerrero,
Fernando Diaz Ariza, Indica p^{to} cuando recado de atencion
a D. Antonio de la Barrera Cura Economo p^o que por
si o por medio de uno de los oydos suyos tenientes concurren
a la formacion del Cadastro.

De qual manera teniendo presente el Ayuntamiento la O^{ra}
comunicada p^a que se proceda al repartimiento cohama y
remisa a la Depositaria al Censo del mismo tipo p^o con-
tribucion de frutos, Censos, que el que se repartio en los
Años anteriores, p^o no habien la Oficina principal, o
Prior. Concluydo la inspeccion de las relaz. ultimamente remi-
tidas p^a el Arzobispo de T^o de Comendatarios, acordó que p^a los
Sr^{es} Juan Antonio Carrasco, Nicolas Martin Borja
y por Juan Roman de Redama, y Juan Diaz Ariza,
se proceda inmediatamente al repartim^{to}. de quatro mil se-
cientos ochenta y quatro rs. con ocho m^{rs} y su completo
mas los cinco mil p^a la gratificaz. al Cobrador, y alguna
partida faltada que pueda sumarse; advertido que reparti-
dos que lo han de presentarse concluydo a la aprobaz.
del Ayuntamiento en el termino preciso a seis dias.
En este mismo Ayuntamiento se dio cuenta de la Circular

Nay; Segunda que ningun Comercero de granos de trigo
y vino ha de poder vender al por may. que se encienda
de dos fanegas de toda clase de granos melunbe araba
y de araba de trigo y vino en iguales terminos sino es
por una medida o por la que igualem^{te} a fidei y subido
en la librea del Partido de Combraga Combraga pero en uno
y otro caso con la concurrencia precisa del fiel al qual
satisfaca el comprador de granos quatro my por fanega
y el mismo dia en trigo y vino; tercera: Su anuncia-
da la subasta de este dia se ha de proceder a su remate el
domingo veinte al corriente a las diez de su mañana
en la casa Comis.^a Y quarta: Que el remate ha de
aproximar a satisfacion del Ayuntamiento dentro de las veinte y
quatro horas por el termino del remate, y si la oblig. que
quida de su cuenta se presentara dentro de quatro dias
afidatay las medidas en la librea del Partido con la in-
vencion al Ayuntamiento o al Individo de su seno y
tercera tambien de puestas

Tambien se tubo presente el Decreto del Sr. Ynca de Indias
de diez y ocho de D^o ant.^o para que a instancia de D^o Juan X
Joan Cas. y Alm. de la obra pia de D^o Juan Comera y
Oubera se nombren Comisionados que reunidos a las P.^o
Adm. traxeron de liquidar y transirir toda el ultimo dia
del p^omo fenecido año de mil ochos y noventa y siete lo
debio a favor de esta obra pia por los recibos bendidos



Del Capital de Cien mil y tres mil quatrocientos ochenta y cinco
 rs que con facultad N.ª como á leno etc Ayuntamiento. al don y mario
 p. lencio de tedro de dha obrapia Casanoble su luyfonia y etc
 Propio, y enmend. el Ayuntamiento. Actual lo batante de ore neppio
 Audo conferir el Comisari. Pora a D Josef Ramirez y Alvaro
 Deinos de la Ciudad de Badajoz p. que liquide a pure y tramisa
 con la expresada obrapia y su Adm. y representame, teniendo
 presente que los productos Actuals de otro Propio se equilibran en-
 teram. con su carga por manera que deviendo el debito cubrir
 toda redam. porcion, y que el resultado de la opora del dia
 pueda religioam. N.ª acabo Comberia se enabera p. condi-
 cion que p. el pago anual de la Ciudad en que se p.ace el perio-
 dico remite o en que de los p.ados Deinos se ha de obtener la
 aprobacion del Sr. Yrend. o Direccion p. al Propio y arbitrio
 p. tomar uno proporcionado al mismo prop. anual en que el
 pacto o Nuevo Comberio quide, p.viendo el referido Ayto
 entienda en la Comisari. que h.ª de llegar en caso p.acione
 o p.ere necesidad por el fin al mejor Alieco con el Sr. Alcalde
 mayor de Badajoz. Obien que de las p.ajas ipotecada, se enagenen
 alguna que siendo de menz. inter. a la produccion de otro Propio
 contribuya su importe en Venia a salir de con Amigos y p. con

do descubierto -



Y por fin se dio lumen de la voluntad de D. Manuel Perez Medina
 con W. Apropacion y aspira al nombram^{to} de facultado
 Onorario de esta Villa; y el Ayuntamiento. Acordo se tenga
 presente en el Cabildo o Eleccion o oficio que se tuviera
 celebran en otra reunion: Con lo qual y siendo oia
 competente se concluyo en esta que firmaron los
 que supieron de los d^{os} expresados en la labora e lo
 el d^o legitimo =

L. P.  Juan de 

Mexchancordobes  Diaz Avias 

Antonio Moreno 
 P^{ro}. 

Nota

En la Villa de Almend^{ra} a veinte e cinco de Mayo de mil e
 ciento y veinte y ocho: por mi el d^o se formaron tres
 Cortes en conformidad a lo acordado en el acta ant^{er} anun-
 ciada uno la subasta de la formacion del conting^{ente} de
 Sal, otro la subasta de la P^{ro} y d^o el fidejedor
 caso la misma condicion acordada, y el remate de
 ambos p^{er} el Domingo veinte; y el otro Cortes publi-
 cando la presentay. a diez jurados p^{er} el represent^{ante}
 de Cortes: antes de termino a ocho dias, todos lo
 qual Cortes a me o^{ra} la tarde may punt. se publi-
 cazon a Voz de Pregones y juraron a que



Excmo. Sr. D. Juan de Dios... y para que comence los años...

En la Villa de Almonacid... se obliga a conducir a casa... y para el último día... y para que comence los años...

todo el Voto que con el dho. pp. y conyugente á lo
 acordado el Juan Abad prouino por su feitor a Sebastian
 Cortez de esta Ciudad quien con el dho. Juan
 Abad se la conducion del Cupo de Sal a esta villa le
 requirio y se obligo a responder con dho. Juan Abad
 de su entera cumplimiento obligando á ello sus hijos habidos y
 por haber y que a virtud de esta sola carta se lo pueda
 compeler como si fuera pp. y se obligo á ello y á lo
 por suicio que irasque qualq. falta en lo pasado. A lo
 lo acordaron y firmaron dho. Rey no habiendole el
 Juan Abad y Sebastian Cortez de expunta no saben
 en cuyo nombre lo firmaron como todo es de
 Cortez y Fernando Diaz de los con un mes el dho. g.
 de todo lo referido =

L. M. de Merchan cordobes
 Baixera de
 Juan de Morales
 Merchan cordobes
 Años

Antonio Moreno
 M. de

En la Villa de Almonacid a diez e febreros de mil
 ochocientos veinte y ocho. Se reunieron como lo han de ser
 los señores que componen el dho. Ayuntamiento y abajo firma
 ran caso la prenda del Sr. D. Juan de...

otras cosas y otras; se acuerda como lo han acordado los
señores y señoras de ella a efecto de tomar en consideracion y acordar
lo conveniente en las causas y negocios de su cargo como lo ven
fueron por el Sr. D. de la manera que se expusieron.

En primera lugar se dio cuenta al Sr. D. de las causas de este
de la Comision y Junta del Subdito Mercaderes del Reino de Navarra
anunciada para disponer la Direccion qual que por ahora
y para que otra cosa se pudiese convenir a su favor en los
ultimos. Con lo que se acordó nombrar y acordó nombrar
repartidos de las contribuciones a Diego Gomez del Castillo
Manuel Suarez, y Fernando Diaz de Aranda, quienes se les hizo
saber procedan inmediatamente al punto por donde que
pueden a la aprobacion del Ayuntamiento. ^{to} En el caso
de su caso esta se nombra cobrador al Manuel Suarez con el
premio del Sr. D. de los total de la cantidad que sea mayor
aumento en el Ayuntamiento y a cargo de cobranza y entrega en fin
de cada trimestre de la cantidad responsable.

Tambien se dio cuenta de las cuentas numeradas primera
segunda tercera, quarta y quinta de la Intendencia de Ebro y de
de las qual es acordado el Ayuntamiento. Acordó se cumplen y respectivamente
a cargo de cobrando las cuentas de Papeles y reparaciones a los
buques, Vencidos y Sal de Armonia a los reparados y al
Mayordomo de Papeles en su exacta execucion en el comedio que
esta hecho.

De igual manera se tomó en consideracion la copia remitida
al Sr. Alcalde mayor de este por el Sr. D. de la Comision y
este pasado la resolucion de la Intendencia de Ebro acerca al punto
conveniente de la primera de el fondo de los que se acordó.



De donde deban pasarse los quatro mil novecientos setenta y seis rs. que se reclaman como Decubitos por el Rio de Badajoz y el oficio que nombra este Ayuntamiento. Y vista la inmundicia y la repugnancia en no satisfacer los incumbientes, q. aprueba Vista que fue este pago con de se muestra el Archivo y expone al privilegio de Villazgo cobrados, y en el qual se conegna ha de estar devuelta una satisfaccion y sino se encontrare el dato suficiente se recurre al Sr. Intend. en apoyo de los Señores D. Pedro y D. Juan que motivaron la licencia del Sr. Alcalde mayor, y a la qual se ninguna manera satisfacen los oficios pues es incuestionable que el que pide debe acreditar la razon de deber, que esta deuda no puede ser suya ni ningun otro fondo que administrea el Ayuntamiento, y mucho menos su peculio de cada qual de los individuos, por lo que los oficios deben aclarar la manera de este pago y sea muy condicendientis con quien decauda cumplir sus obligaciones en favor del estado los presupuestos el modo de parcelos del propio modo el Ayuntamiento. Comprova la brevedad de probar al repartim. de tener para los Señores D. Pedro y D. Juan la praxia anual y licencia de los mil fanegas de los de el fondo de D. Pedro y D. Juan de la praxia de barbuera y lanchas de mil otros veinte y nueve, la Dehesa de los Valles y la del Estanillo camino de Mérida ala sequedad que inmediatamente sean rematadas y tasadas por el Sr. D. Pedro y D. Juan.

Juan Ferral y Manuel Diaz Alvarado a quienes se les ha convenido la
 de su cargo entre el termino de tres dias, y donde

Cuenta se habiendo acordado para señalar el día del repartim^{to}
En cuyo estado y siendo de la competencia de condecho este Cabildo y
firmaron los S^{tes} Concejales de que yo el Sr. Conde =

L. M. M. M.

Barroax^{te} Montero de Espinosa

Mexchañcozobes - Curde Morralve
Bernando Diaz
Arias

Antonio Moreno

En la Villa de Almendralejo a quince de Mayo de
mil ochocientos veinte y ocho; se reunieron como lo han de
costumbre los S^{tes} Just^{os} y Regidores de ella a fin de
proceder al nombram^{to} de officio y cargos Subalternos
de esta Corporac^{on} seg^{un} costumbre y solemnidad de las prerogati-
vas en cuya posesion Amigua tiene y se conserva
y poniendolos en pluma verifico S^{us} nombramientos
en la manera y a favor de las personas que en
seguida se expresan

Para Alcaldes de la Hermandad

Por el estado Noble, Don Diego de la Cerda

Por el qual Juan Joaquin Carrero

Diputados de Propio

El Sr. Procurador, Dⁿ Juan de la Barrera



[Handwritten scribble]

y D Fernando Montero de Espinosa

Diputado a Cortes

El Sr Presidente y D Fernando Montero de Espinosa

Escrito del mismo

Nicolás María Bonic

Depositario del mismo

Manuel Cortés

Secretario de Ayuntamiento

Agustín Moruno

Alcaldes Mayores

Fernando Caceron y Fernando Ortiz con las casas
a responsabilidad propia de los Censos de la ciudad, repartir
y cobrar la sal, el segundo de ellos; ademas ambos
que debiendo procurar por sus conceptos sus parrajales

oficio a la Real Audiencia no desempeñándose con la exactitud
que ha era correspondiente y exijan las licencias necesarias
para el desempeño del oficio a la mayor brevedad
imposible de Dios sea y sin perjuicio de las atribuciones
que peculiarmente le pertenecen

Ministros Ordinarios,

Antonio Suarez y Jerez de Arce

Por Publico,

José Martin

Contador del Consejo,

El Excmo. Antonio Suarez

Mayordomo del mismo,

Los Alcaldes Mayores nombrados

Reparadores de Contribuciones

Los nombrados en Cabildo de Voto de Encomienda de este
año que fueron, D. Luis Joaquín de Robles, D. Andrés Villan,
D. José Berde, don Esteban Manuel Lopez y don
Julian González =



Cobrador de Contad.

Juan Luena

Encargado de los Ceros

Los Aguaciles mayores

Sacristan mayor de la Catedral

D. Josef Prasso

Sacristanes Menores de la misma

D. Diego Garcia Sampedro y Sebastian Prado en union y con perfecta conformidad en el serv. y disturb. de los productos y emolumentos de este cargo =

Organista

Antonio Donato Casado

Mayordomo de fabrica

Jose Prasso

Mayordomo de Propio
Man. de la Cuba

Mayordomo de N. S. de la Piedad y el Valera
D. Fabian Guisera de Guberna

Mayordomo de San Juan
D. Pedro Man. de Humana de Guisera

Mayordomo de los Santos Martin
D. Fran. Vela de Guberna

Al Sr. Curro del Obispo
D. Fran. Velazquez

Al de San Simon y San Judas
D. Jeronima Amaya

Al de San Blas

D. Josef Pizarro

Al Sr. de Hospital

D. Clemente Gta. Pio

Mayordomo de Canon

Diego Gamin Lopez



Febrero Animo

Juanando Diaz Ariza, Felix Marquez, y Luciano Ramirez
Mayordomo del Real Monasterio de Poblan
y Comodal de la Real

Para Medar y Condonacion de los Monjes de Poblan
Donacis de Monero y Barzola, de Luis fernan y Ullanda
Para tocar la Campanilla de los Monjes de Poblan

De Massimo Garcia

Para gobernar la posesion de los Monjes de Poblan
De Manuel Gama, De Alonso Quiroz y De Domingo Barzola

Aprobado de Olla,

No se condona q. ahora nuevos

Maestros de primera ensenya y Profesores
de Gramatica de supende q. ahora su nombramiento
ha que se done en esta particular a las V. ultimas
Instituciones de Educacion publica

Fiel Amosacen

Manl Campomanes

Director del Peto

Manl Suarez

Procurador del Simo

Se suspende su nombram^{to} para que haya personas
inmundas en negocios y sin las tachas que se muestran
by Ordenes Comunitivas q^{da} poder desempeñar en
oficio =

Predicador Presencial

El del Comb.^{to} de San Antonio de esta Villa

Receptor de Bula

Domingo Canido Juncada

Matrona

Catalina Suarez

Guarda Juados

Pero e Nino Dios

Medico Titular

D Juan Casimiro Pardo y D Pablo Cabut con
sueldo; sin constituir posesion que cobren



en qualquier tiempo la libramos el Ayuntamiento. Secours
el desempeño y como con el mismo oficio lo tiene de
immemorial acordando el nombram. Añal

Teniendo presente el Ayuntamiento. la solicitud
de D. Manuel Bern. Médico con D. Excmo. que con fha
de once Enero de este año se tubo a la vista en Alcadada
de D. D. Sr. mandando se acuerde q. en su ejecución
y acordado el celo aceptación y buen desempeño de D. M.
Facultaribo se le nombra Médico honorario del Ayunta-
miento sin sueldo q. ahora mediante a otras ocupaciones
las plazas de dotacion: franguiendo se le acordara
o la expresada su solicitud certificado de este particular
que se comprende

Cruzado Escudax

D. Juan Antonio Montero

Encargado de tocar la Guada

Melchor Garcia

Oficial de Cuchilla

Pedro Gutierrez y Ramon Luado

En cuyos términos y habiéndose dado cuenta de las
circulares de la Ynca de este Excmo y Real Consejo de
Septimo, Octavo, Nono, Decimo, y Undecimo que el
Asuntam. Alcaide queda enmendado, y que se cumplian
se concluyo este Acuerdo que firmaron los señores
Consejeros, y Lo el Sr. que lo firmo =

L. Mañón Barrera

Mexchancor do bus Juan de Alvarado

Alcance

Arias

Antonio Moreno

En la Villa de Almadenales a tres de Abril
de mil ochocientos y ocho. Se acordaron los señores
de ella a saber D. Antonio de Pelayo y Caballero Alcaide
mayor G. Sr. Presidente, D. Juan de la Cruz y
D. Agustin Alonzo de Pineda por su estado noble
Alcance Alcaide de corte, Juan de Merillo que lo
era por el real, Fernando Diaz Alcaide Indico y Alonso
Bautista Alcaide Diputado, y habiéndose dado cuenta de
estas conclusiones los representantes de el Consejo. Cor. de
Pelayo Merillo y Sal de monasterio todos y aprobados con



Lo estaban de Aludo reunidos inmediatamente a la Intend. de esta
 Prov. con los documentos que dan a conocer los expedientes de
 Abasto, y repartimientos de Provisiones de vino, con el
 cuaderno o libro observatorio del presente. Y que mudame a lo adela
 rado del año para el venidero. El pago a primera tenida del presente año
 se encargue al cobrador nombrado en el presente, lo qual de lo que
 origina de Oremillo y Alentejo, y que para luego y en su mano a la
 cobranza, no siendo de esperar que en el corto espacio de una f. de
 vencimiento hayan podido ser rebueltas de la aprestacion a la Intend.

Asimismo de Aludo el Ayuntamiento, y Junta de Regidores reunidos reunidos
 igualmente con el Ayuntamiento, y Junta de Regidores reunidos reunidos
 de que se acompaña el respectivo convenio, y provisiones del dicho de
 Alentejo que se le ha prohibido que se le permita a remate de
 importe del Depósito q. obra a cargo de Domingo Canales formada
 a quien se supone a tan largo como lo permite la cobranza del
 ramo a cargo la qual se encargue en su responsabilidad al
 Mayordomo Juan de la Cruz y para como lo Mazon y reman

Por el Alcaide de esta Prov.
 En su primer Ayuntamiento. Se dio cuenta a la Junta reunida en ocho
 de el mes de Mayo de este año. Y de la ciudad de Alentejo
 Antonio de Robez, Corral de la una parte y de la otra parte
 como Alcaide de la otra parte que en aquella ciudad fundó Juan de
 Simora y Ribera, y de la otra D. Josef Canales, y Juan de
 Alentejo Ayuntamiento. Y en conformidad a lo que se comunicó
 por el Sr. Intend. de esta Prov. Y resultando a dicha Junta el nubo para
 aprobado por el Sr. Intend. de que la deuda liquidada y cancelada

contra este fondo de Caxos conuente en veinte y cinco mil
cuatrocientos y tres reales y quinientos maravedís por el
Dñe de mil ochocientos y seis la qual cantidad se ha de
remediar con mil seiscientos treinta y tres y quatro mara-
vedís cada año que se van repartiendo en extinción, y cada cinco años
se ha de hacer con esta igual cantidad a que atiende el
recurso corriente del censo de que procede una deuda, y además el
quatrocientos de renta y tres reales con diez y ocho maravedís de la
cassa de la misma cantidad en el título de la Unión, así como el de
la Carta y demás de los años a ellos: Visto y reconocido el oficio
con. Alzados en conformidad, que se archibe la Carta de liqui-
dación y transición, con la minuta de Caxos, rebogada
y que importando el pago de la deuda de seis paces seg. la primera
condición de la partida en su el fondo mejor de los que se han como
cantidad por el con veinte y seis mil seiscientos treinta y tres
fación al título de la obra pía cuyo recibo se toma de la Corral
chizada; y para Verificación, suplico habeis mandado que se
en Oca de diez y siete de Dñe de mil ochocientos y seis al título de la Unión
tal como se ha acordado en esta villa de Badajoz de la Obispa
del tenor siguiente: el tenor vendrá en la forma de la independencia
que de esta Obispa se ha de hacer la deuda en favor de la obra
pía, y acordando en poder del Depositario Domingo Landero facer
cantidad y procediendo a la misma Obispa libere conca el la
expresada cantidad de los tres mil cuatrocientos y tres reales con
veinte y seis maravedís que se remitieron al título de la Obispa y recibo
de su recibo se toma de la misma con licencia de Dñe de Badajoz
en todo lo que se ha acordado. Alzados y acordados a esta cantidad
la de seiscientos ochenta y tres reales rebogada y rebogada y honrada
al depositario del oficio de los años de la Obispa, librandos y recibo
de habeis satisfecho por el Sr. Alcaide mayor Caxos
Encayos terminos, y siendo ora comparecencia de Condejo



este acuerdo que firmaron los señores conde de que certifica

[Signature]
D. Juan de Dios

[Signature]
D. Juan de Dios

Mexican cordobez

Juan de Morabe
[Signature]

Arias
[Signature]

Antonio Moreno
[Signature]

En la Villa de Almodovar a primer de Mayo de mil ochocientos y ocho: Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento se dio cuenta de la Circular N.º 100 de seis, siete, ocho, nueve, diez, y once de la Intendencia de Badajoz, al presente año de la que se que enterado el Ayuntamiento acordó su cumplimiento: y en otro negocio viziente se concluyó el acta que firmaron los señores conde de que certifica =

[Signature]
D. Juan de Dios

[Signature] Juan de Morabe
[Signature]

Gallardo Diaz
[Signature]
Arias
[Signature]

Antonio Moreno
[Signature]



Do especial de la Direccion G^{al} p^a D^{ha} Cobranza, restitucion de los
terrenos y reparacion de ellos al Ordinario conubere al Sr. Incom.
la manera firme en que debe quedar este fondo y a cuya responsabilidad
haciendo relac. de los antecedentes. En cuyos términos se concluyó este
Acuerdo que firmaron los S^{res} de la Com. de que certifico =

D. Pardo

D. Barrera

Gallardo

Juan de Montalvo

Pizar
Ariza

Antonio Moreno

En la Villa de Almoradillo a diez de Septiembre de mil
ochocientos veinte y ocho: Reunidos los S^{res} que componen su Ilustre
Ayuntamiento. Se dió cuenta de las Cédulas N^{ros} de diez y seis, y
diez y siete de la Incom. de esta Prov. que aludieron se guarden y
cumplan, y siendo la última comprehensiva del R^o Decreto e Ins-
taucion de seis de Julio que prescribe nuevas bases p^a la cobranza
y pago de las Contrib. N^{ra} a quatro finis de este primer de Enero
del próximo Año de mil ochocientos veinte y nueve con el fin de encon-
trar adelantando los trabajos preparatorios e indispensables para
cumplir lo mismo la Corporac. en las siguientes medidas
Para quando se verificare segⁿ el art^o quatro la remision de los
plegos de Causa que p^a el cobro de la Subic. del Partido



Que prescribiéndose en la Instrucción y su An.^o que en los
 quince días primeros del mes de Enero hayan de presentarse a la
 Contad.^{or} de los P.^{os} los pliegos de cargo a los P.^{os} que padezcan los
 d.^{os} Inter.^{os} antes del día veinte a los Subdelegados de Puerto y otros
 a los Ayuntam.^{tos} p.^{or} el cuenta y uno, y prescribiéndose anualmente en
 el presente p.^{or} el día y año que en el primer día del mes
 del trimestre se repartan p.^{or} los obradores Cédulas individuales
 de contribución detallando a cada contribuyente el tipo que le
 toca pagar se consulte al Sr. Intend.^{te} quando se han de
 hacer los repartimientos, quando se ha de oír a los obradores
 quando se ha de otorgar la aprobación a la Intend.^{te} y quando
 se han de verificar las operac.^{es} preliminares que están
 prohibidas y no se oír p.^{or} el presente Decreto en punto
 de la legalidad de los repartim.^{tos} p.^{or} que en el primer trimestre
 no queden ni aun diez días de el cuenta y uno a Enero
 día cuyo día se puede retirar el recibo de las Cédulas o el
 cargo y el primer día de Abril segundo mes del trimestre
 en que se han de repartir las Cédulas; explicando en dho.
 Contad.^{or} q.^{ue} interin a dho. Ayuntamiento no se le imputa como p.^{or}
 tem.^{te} de tan formal data no toma a su responsabilidad y largo
 la retardac.^{ión} del importante ser.^o del pago a contrib.^{tes}. Con
 lo qual y siendo oír competente se concluya este

Alcaldes y Jurados de la Ciudad de San Juan de los Rios y San Lorenzo
de que se trata =

D. Manuel

Barrera

Juan de Morante

Gallardo

Diaz

Aras

Antonio Moreno
Mo. E

En acto continuo y sin haber disuelto el Ayuntamiento se dio cuenta de las circulares de la Intendencia de Sevilla numero de diez y ocho, diez y nueve, veinte, y veinte y uno, de que se acordó el Ayuntamiento acordó se guardasen y cumplasen; con el pago de los derechos firmados por los mismos anteriores señores etc. Nota de que el Secretario certifica =

D. Manuel

Barrera

Alienza

Gallardo

Monte de Espinosa

Juan de Morante

Antonio Moreno
Mo. E



En la Villa de Almoraz a primeros de Octubre de mil ochocientos
veinte y ocho: En virtud de Cédula de su Magestad por Cédula. N. de D. de S. de S. de S.
non en sus Cédulas. como lo han reformado los señores que
componen el V. Ayuntamiento de ella y son a saber; D. Antonio
de Pantoja Caballero Alcalde mayor por V. M. P. de D. Juan
de la Parra y D. Agustín Pons y Monalbe Regidores de
estado noble, y no D. Fernando Montero de Espinosa del mismo
empleo y grado que se halla ausente; Pedro Nieto Guerrero, Al-
varo Mexicano Broder y Juan Rodríguez Murillo Regidores
del estado g.º; Fernando Diaz de la Cruz, Indio Unico g.º
y Personero, y Alonso Barrera Arriaga y Juan Gallardo Di-
putador del común; con el fin de practicar la propuesta
de las personas que les han reformado en su Cédula
y el año proximo. Vendidos de mil ochocientos veinte y nueve: Y habien-
dole ocupado con la mayor madurez y examen de este negociado
teniendo presente la V. Cédula de diez y siete de Octubre de
mil ochocientos veinte y quatro, como igualmente las Cédulas referidas
a este particular y asimismo el V. Acuerdo de la Ciudad.
De una P.º. con fecha de veinte de Agosto de mil ochocientos veinte
y quatro en virtud de las propuestas de la manera siguiente
admitiendo y sujeción a la responsabilidad posterior que en las
impia o perjudicial porvenir al estado noble en que se



encañada Villa p^a hallar la may compraventa en las expropiaciones de las Antecomedas de las Yndias y de las Indias no sea facil ni en las sueltas y paradas de el Ayuntamiento enima may divisible de las tachas de las Indias p^a Piedad primer en primer lugar a D. Juan de los Rios, en segundo a D. Juan de Belandier, y en tercero a D. Maria de la Cruz = Para Piedad segundo en primer lugar D. Maria de los Angeles, en segundo D. Josef Antonio de los Rios y D. Juan de los Rios = Para Piedad tercero a D. Nicolas de Montoya, D. Maria de los Rios y D. Ramon de los Rios = Para Piedad quarto D. Josef de los Rios y D. Fernando de los Rios = y D. Josef de los Rios = Para Piedad quinto D. Gregorio de los Rios, Sebastian de los Rios y Pablo de los Rios = Para Piedad sexto Alonso de los Rios = Alonso de los Rios y Juan de los Rios a Diputado en su lugar al may antiguo p^a D. Antonio de los Rios = En su lugar a D. Antonio de los Rios y Juan de los Rios y Pedro de los Rios Carrasco = y a D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios, y D. Antonio de los Rios = En cuya terminacion se concluyo esta propra accion de las Indias y la verificacion se remita al Comisario de las Indias de esta Real Audiencia para que se conduca al Real Acuerdo de las Indias para que se acuerde lo que se le ofrezca =

D. Antonio de los Rios
 Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios

Enm = D.
 Antonio de los Rios
 Enm = D. Juan de los Rios
 y Pedro de los Rios



Albano marchan
cívico

Alonso Bazzena

Juan.^{co} Gattano

Juan de Dios
Chias

Antonio M...
M...



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



Pres. Justicia y Ayuntamiento de esta villa.

Don Alonso Cueva y Bueno, vecino y natural de esta villa y capitán Realista de Caballería de la misma con todo el respeto debido a V. digo: Que conmoviendome en abitar mi domicilio en la villa de la Puebla de San Segura, es necesario para ello repetirme de la vecindad de esta y en su virtud

Supp. a V. me hayan por despedido, viniendose al mismo tiempo poner informe a continuación de esta de la conducta militar y política que se me haya observado de todo lo qual pido la Certificación correspondiente en justicia y gracia que espere de la misma justificación del Ayuntamiento. Alameda de 5 de Octubre de 1828.

Alonso Cueva y Bueno

Handwritten flourish or signature element.

En la Villa de Alamedralizo a San de Octubre de mil ochocientos y ocho, firmados los Pres. Just. y Ayuntamiento de ella, se dio en

ta de la antecedente pretension;
y en su vista, acordaron admitir
la despedida de veintidós que ha
se a.º Alonso Lopez y Bruno, a quien
se borra de los Padrones Civiles con-
tando de sus satisfacciones sin conser-
vacion y cargos concegibles en quanto a
fondos publicos, y para otros usos
al favor de Voluntarios Militares q.
que se de se haga en los de Taballe-
ria a que pertenecian: un cargo
ultimo concepto y por su conducta
moral y politica no ha de merecer
de durante su veintidós en esta
Villa. Asi lo acordaron y firmaron
ellos, y que se una esta solicitud
y decreto al libro Capitular, enorg.
al interesado capitulo certificado del
uno y otro para su gobierno y que
que le compete.

J. P. P. P.
J. P. P. P.

José de Morales
Jesús de Dios
Aias

Juan de la
Barraza

Mexican
Cordoba

Antonio Moreno
P.º



En la Villa de Almenara a dia y site de Octubre
 de mil ochocientos y setenta y seis se cumieron en la Sala Comunal como
 lo han a oido y conuene lo que componen su M. Ayuntamiento
 y son a saber el Sr. D. Antonio de Bano Alcalde mayor
 D. Juan de la Barona, D. Fernando Monero de Espinosa
 y D. Agustin Lora de Monabe Regid. por su ordo noble
 Alvaro Merchan Canoby que lo es p. el p.º, Alvaro Bana-
 na Alcaide y Juan Gallardo Diputado del Comun, y fer-
 nando Diaz Ariza Indico Ordo p.º y señores y así con-
 uidos se feron y mantentaron en p.º y p.º en esta Villa
 escame procedimiento p.º D. Josef Bona Comandante de la Sub. de
 Bena y el Partido a virtud de Bona y la Intend. a los q.º
 tiene p.º de la Division p.º de B.º como D. Juan
 Man. Bona y Labera p.º la cantidad de setenta y cinco
 mil y pico de rs. que adeuda a la P.º de B.º y a la P.º de
 B.º que tubo a su cargo en el año de mil ochoc.
 y quatro. Fue así mismo lo de B.º y B.º
 el Sr. Alcalde mayor p.º de B.º y mil ochoc.
 ochoc. y seis rs. en que quedó alcanzado en la Sub. especial
 a B.º que pertenecen de B.º de B.º y B.º
 y en un decubiertos de muchos años de ciento ochenta y
 nueve se hizo al P.º B.º y a esta Villa ademas
 de sus deudas y responsabilidades a que se encuentran obli-
 gado en que en un B.º se haya sido posible B.º

ninguna; y en cuyo suba fusia se atribuye no pasc-
coronera Villa sino para los y la may a de otra
habiendo establecido con su familia fuera de
fund. en el Convento de San Juan de los Rios, y en
la Villa de Alarcos. Por todo esto, y sin embar-
zo de que haze muy se tray años no se presento
el D. Juan Mart. al desempeño del oficio de Regi-
strador papeles que se dice pertenencia y pertenencia
en este Ayuntamiento, como pueda interinamente; a oír tan
qualq. sorpresa y siendo terminante en la Ley de
don Espanol que viene un D. Pedro de la R. de Alarcos y
fondos pp. excoza tales cargos y empleos de R. de Alarcos
que se pueda suspirando a demas a quise poner
el R. Decree de diez y siete de Mayo de mil setecien-
tos. reproducido en la Yntencion de R. de Alarcos de mil
ochocientos diez y seis, y novisimam. en la que puerro
de morado y sobiano de R. de Alarcos y sobiano de
ciento e diez e quatro de este año y la mandaron
observar; Constando a ciencia fija de las expuestas
fundamentis en este Acto por su publicidad y pro-
tonidad y por los informes afirmativos del Sr. Alcaide
mayor de la Villa y D. Josef Ochoa Com. que a este se betare
ante deviate acaer y acaer que se salvan
su responsabilidad de la infracción de las leyes y de-
cretos citados y de las consecuencias q. por ella pudieren
seguirse a la Villa pp. a otra villa que el celo del



Del Ayuntamiento ha tomado al mejor precio haciendo repuesto
 para reg. m. f. a cargo del R. Conde de esta Villa reemplazando
 modo el laudal o Propio, y temiendo vago de esta responsabi-
 lidad un deposito a may. de quarenta y dos mil de pascaden
 tej. de la cobranza de fisco, y sumarios q. por comision
 especial a la Direccion q. el R. Propio comiende el estado
 de la Academia; No se admite por ahora ni sea que
 conre la entera satisfacion de D. Juan Manuel Bueno y
 Cereza ala R. Junta y fondo pp. en el desempeño del
 oficio de Regidor de este Ayuntamiento ni en el ejercicio acci-
 dental v. s. el estado de prehemineria ala R. Junta.
 en las Absencias, enfermedades, y ocupaciones, el Sr. D. D.
 Mayor que es o fuere hta. aquel caso el qual ejercicio
 componen tan solo segun las leyes al Regidor a cargo
 y por la imposibilidad de uno al segundo tercero, y para
 lo demas p. el Con. en su eleccion Consultacione con
 testimonio literal a esta Acta al R. Acuerdo a los
 P. D. y quedando responsable la Corporacion y el Con. en
 particular si contraviniese a lo dispuesto. Debenore
 a demas Considerar conchado el oficio de Regidor de D.
 Juan Manuel Bueno p. no haber comp. con la Carula
 del Consejo a Mar. de Reg. de Agosto de mil ochoc.

veinte y siete comunicada a la S^{ta} M^{ta} de Badajoz.
 visto el Num. quaxena y sei y publicada en esta Villa
 el 7 de Oct. del referido año de mil ochocientos y
 siete. Cui lo acordaron y firmaron los señores
 expresados con el infrascripto Secretario que certifico
 y Est^{do} pp^o al Numero y Juzg. que tambien lo au-
 toriza y da fe =

L. Antonio de Pinos ^{San. de la}
 Fernando Montero ^{Barrena}

Agustin Gaud. Monreal ^{Alonso Barrena}
 Alonso Barrena ^{Alcienra} ^{Juan. Co} Galland ^{Merchan}
 cordobeg

Jose Rivero ^{Juan. Co} Galland ^{Juan. Co} Galland
 Fernando Diaz ^{Alcienra}
 Alcienra

Consta dies quibus est mudo may
 de Oct. de se has el testimonio literal en
 me acuerdo al N. M^{ta} de Badajoz.
 y para que conste lo firmo y sello

Antonio Moura
 S^{to}

Juan Antonio
 Garcia

In acto continuo y permanente





la misma corporacion se dio cuenta a la C^{ta} Ca^l Comunal en
 en la Ciudad de Badajoz a ocho de Mayo de este año ante el
 Sr. D. N. P. y el mun^o a este Antonio a Pablo Borillo entre
 D. Tomas Fern^o Diaz en concepto de Obra p^{ia} q^e en esta Ciudad
 fundó D. Fran. de Somoza y Ribera p^o D. J. de Alcazar
 y D. J. de Barrera y otros apoderados y representados
 de este M^o Ayuntamiento. p^o la qual, y cumpliendo el Decreto
 del Sr. D. N. de diez y ocho de Dic^o del año pasado de mil ochoc^o
 veinte y siete p^o que el Ayuntamiento trasase a liquidar y transi-
 ferir a el ultimo dia del expresado año lo debio a favor
 de dicha Obra p^{ia} p^o lo tanto venidos del capital de Arrebitos
 de mil quinientos ochenta y cinco rs. que con facultad
 de como a leno de esta Obra p^{ia}, se verificó la liquidaz^o
 y trasnacion en lo termino que de la misma obra apare-
 cen, y el pago con arreglo a su primera condicion de dos mil
 quinientos setenta y quatro rs. y ocho m^o que acredita el
 recibo del Sr. D. N. D. Tomas Fern^o Diaz en esta
 Ciudad en quatro de Mayo del presente año de q^e omerado
 el Ayuntamiento. Acordó se archive la C^{ta} con nota del
 pago que acredita el recibo el qual p^o los ramos en
 partida en la Cuenta de Propio se una a la libranza q^e
 en su libranza debe depositarse. Tamb^o acordaron enviar



en el archivo los libros de acuerdo de mil ochos
 veinte y seis, y mil ochos veinte y siete q. p. instrucción
 de los dichos puntos sujetos a la deliberación del Ayuntamiento
 conman a la Vista, e igualmente este conman q.
 para tomarse de dho. Archivo siempre y quando se
 necesite. Asi lo acordaron y firmaron de que certi-
 fico = Entra en el Archivo = de Ayuntamiento = 1790
 L. Plana

Barrera

Montes de Espinosa

Merchan

Juan de Monreal

Alenza

Gallardo

Asias

Antonio Moreno

En la Villa de Alameda a nueve de Noviembre
 de mil ochos veinte y ocho: Se reunieron en la sala conu-
 como lo han de ser y los ramos de los que componen
 su Ayuntamiento, se dio cuenta a las once de
 de la intend. y para por. vide el N. veinte y dos
 para el tramo y tray amboz encasido de que el Ayuntamiento
 quida' entera de cuando cumplida de de su recibida la
 de fpo. o terminada, y acordando se cumplan a las

ta se vino a este libro capitular el testimonio que se hizo
de la R. O. de su independencia a la que se en su
forma peduso a S. M. Juan Molina Diputado de
Obispos de aquella Villa, y el Ayuntamiento. Quedo que
sea enmendado, y que se tome el testimonio: En cuyo
testimonio se escribió este Alcaide que firmaron los
Ay. Concejales, y que los tales =

A. Navarro
Barrera
Martín de Espinosa
Juan de Morales
Alonso Gallardo

Antonio Moreno
Suñer

En la Villa de Alcaide a trece de Mayo de
Diciembre de mil ochocientos y ochenta y ocho: Se reunieron los Ay.
Int. y Origim. a ella a efecto de afirmar y rematar
la Condonacion del Alcaide de Sal de esta Villa de parte de los
W. A. de la Ciudad de Sevilla, y de parte de haberse
en esta Villa proposiciones que para mayor beneficio del
publico se notaron por el Com. p. p. toman Manir,
Pedro Pineda, y otros de esta Villa hizo la R. O.
que se volvia a Condonar a esta la Sevicencia, setenta fanegas
de Sal de su Alcaide a quinze reales fanega; que para



ultimo del mes de Abril ha de presentarse quinientas fanegas
y para el mes de Agosto hay ciento setenta restantes; dejando
siempre en cuenta el valor del puente de Doñencia, por ma-
nera que haya habido cumplido el ultimo dia de Agosto
la entera condicion no ha de poder reparar el integro paso;
Cuya proposicion considerada benéfica por el Ayuntamiento
la admitio en todo su extenso caso la cantidad de que
era cumplim^{to} y alq^o perjuicio que causare la falta de el
a de afianzar a pudiera el expresado Pedro Barray Flores
con persona de satisfaccion y de arroyo y aprobada por
el Ayuntamiento; dandole a esta otra todo el valor que
aun comata publico; y conseq^{te} al Otonado el Pedro Barray
Flores pueno por su padre a Fernando Ortiz de esta villa
quien enorado al comata de Pedro Barray Flores sobre la
condicion de la copia de Sal de esta villa se ratifico y
se obligo a responder con D^o fernando Ortiz de su entero
cumplimiento obligando a ello sus hijos habidos y por
haber; y que a virtud de esta otra cosa se le pueda compelir
como Sr. Casa pp. Quauantia a ello y alq^o perjuicio
que irroque qualquiera falta en lo pasado. Asi lo

Acordaron y firmaron D^{no} Rey y remasaron y firmaron
con nros es^{os} S^{nos} que a todo certifico =

Alonso de Aragon

San. de la

Alonso de Aragon

Garcera

Cordoba

Alonso de Aragon

San. de la

Alencia

Alonso de Aragon

Alonso de Aragon

Alonso de Aragon